



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N° 019

Lima, 03 ABR. 2012

VISTO, el recurso de apelación presentado por el señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, de fecha 26 de enero de 2012; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 219-2011-MML/OGCI, la Oficina General de Control Institucional remite a la Alcaldía Metropolitana de Lima el Informe N° 002-2011-2-0434 "Examen Especial a los Ingresos y Egresos Presupuestados y Ejecutados de la MML", correspondiente al periodo examinado del 01.01.2008 al 31.12.2009, a través del cual, entre otros aspectos, se estableció como Observación N° 9, una deficiente evaluación, aprobación y verificación de los "expedientes de pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y/o servicios" de los periodos 2008 y 2009, ocasiona que la Subgerencia de Logística Corporativa este ejecutando acciones de aprobación de canjes de deuda, que inobservan las ordenanzas que regulan los procedimientos establecidos; por lo que, identificó responsabilidad administrativa funcional, entre otros, en el señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, ex Subgerente de Logística Corporativa (01.11.2008 al 07.01.2010), recomendando que se efectúe el deslinde de responsabilidades administrativas y/o disciplinarias que correspondan a los funcionarios, ex funcionarios, servidores y ex servidores involucrados en dicha observación;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración N° 000180-MML-GA, de fecha 21 de octubre de 2011, se dispuso instaurar proceso administrativo disciplinario, entre otros, al señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, ex Subgerente de Logística Corporativa, por la presunta comisión de las faltas disciplinarias previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, así como el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, concordantes con el literal a) del artículo 16° de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, en virtud del cargo imputado en la Observación N° 9 del Informe N° 002-2011-2-0434 precitado. Asimismo, se otorgó al citado señor el plazo de cinco días hábiles para que presente el descargo que considere pertinente;

Que, con fecha 28 de noviembre de 2011, el señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe presentó el descargo respectivo sobre el proceso administrativo disciplinario instaurado por la Resolución de Gerencia de Administración N° 000180-MML-GA, el cual fue evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – Alto Nivel, según se aprecia del Acta N° 045-2011-CEPADAN, de fecha 07 de diciembre de 2011;

Que, en base a lo determinado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – Alto Nivel, a través del Acta N° 045-2011-CEPADAN, por Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, de fecha 26 de enero de 2012, se impuso al señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe la sanción disciplinaria de Cese Temporal por



un periodo de treinta y un (31) días calendario, por los cargos contenidos en la Observación N° 9 del Informe N° 002-2011-2-0434 "Examen Especial a los Ingresos y Egresos Presupuestados y Ejecutados de la MML", al haber incumplido lo dispuesto en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, y haberse configurado las faltas previstas en los literales a) y d) del artículo 28° del citado Decreto Legislativo N° 276;

Que, con fecha 21 de febrero de 2012, el señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, en adelante el apelante, interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, solicitando que la resolución apelada sea reformulada;

Que, de la revisión del recurso de apelación interpuesto se evidencia que el apelante indica el petitorio, los fundamentos de hecho y de derecho, así como la identificación de la autoridad a la cual va dirigida y del expediente de la materia, además de señalar el domicilio y consignar el lugar, fecha y firma respectiva. Asimismo se aprecia que la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA fue notificada el 30 de enero de 2012 (según constancia de notificación obrante en el expediente N° 004-2011-CEPADAN, folio 486), y que el recurso de apelación fue interpuesto el 21 de febrero de 2012, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles establecido en el artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y el artículo 44° del Reglamento de Proceso Administrativos Disciplinarios, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 429, de fecha 31 de marzo de 2006; por lo que, el recurso cumple con los requisitos señalados por la Ley N° 27444 y el Reglamento de Proceso Administrativos Disciplinarios de la entidad, correspondiendo dar trámite al recurso presentado y pronunciarse sobre el mismo;

Que, el apelante aduce que la sanción de Cese Temporal impuesta a su persona es nula de pleno derecho, mencionando como fundamentos de hecho y de derecho de su recurso de apelación los siguientes: que no le corresponde efectuar la supervisión e implementación de controles al procedimiento de pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y servicios, por cuanto el Decreto Ley N° 22056, el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima y el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa no lo contemplan, además, que de haberlo realizado hubiera usurpado las atribuciones que le corresponden al Concejo Metropolitano de Lima y al Servicio de Administración Tributaria, de acuerdo lo indicado en el literal 8 del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 588, así como las funciones del Jefe del Área de Adquisiciones y el especialista administrativo de dicha Área, conforme lo señala el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, aprobado por Resolución de Gerencia N° 000006-MML/GA de fecha 10 de enero de 2006; que las funciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, corresponden al órgano denominado Subgerencia de Logística Corporativa y no al cargo de Subgerente de Logística Corporativa, asimismo, que la función establecida en el numeral 4 del artículo 156° del mencionado Reglamento no le resulta aplicable, pues corresponde a la atribución y función de la Gerencia de Seguridad Ciudadana; además que la imputación efectuada en la Resolución de Gerencia de Administración N° 000180-2011-MML-GA por el cual le instauran de proceso administrativo disciplinario es la misma imputación que se consigna en el numeral 2 de la parte denominada "Identificación de Responsabilidades" de la Observación N° 09 del Informe N° 002-2011-2-034, por lo que, se incumplió los principios de legalidad, debido procedimiento y de verdad material consagrados en el artículo IV del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, con relación a la supervisión e implementación de controles al procedimiento de pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y servicios, es pertinente señalar que mediante la Ordenanza N° 568 y modificatorias se regula el procedimiento por el cual las personas naturales y jurídicas que tengan deudas tributarias y no tributarias puedan cumplir con el



pago de las mismas a través de la entrega de bienes y/o servicios a la Municipalidad Metropolitana de Lima, estableciéndose en su artículo 9° que la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares (actualmente Subgerencia de Logística Corporativa) es la encargada de evaluar y valorizar los bienes y servicios que los contribuyentes proponen en sus solicitudes de acogimiento a dicho procedimiento, deviniendo en la aprobación o desaprobación de la solicitud;

Que, asimismo, a través del artículo 12° de la mencionada Ordenanza N° 568 y sus modificatorias, se establece que *"Recibida la Resolución de aprobación, y en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, el solicitante deberá apersonarse a fin de coordinar, suscribir el contrato y poner a disposición de la Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, los bienes y/o servicios materia contenidos en la Resolución, siguiendo el procedimiento que corresponda a la naturaleza y particularidades de cada uno (...)"*;

Que, además, mediante el artículo 19° de la Ordenanza en comentario se dispone que *"La Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares luego de verificar la conformidad de la transferencia de los bienes entregados, emitirá un Informe de Conformidad que contendrá el importe del bien entregado que se aplicará para el pago de la deuda respectiva, remitiéndose al SAT para la acotación correspondiente. Para el caso de la prestación del servicio, el Informe de Conformidad se emitirá cuantas veces se realice, utilice o efectúe el servicio hasta su agotamiento, el mismo que contendrá las características señaladas en el párrafo anterior, y el importe correspondiente a cada prestación efectiva del servicio, según su naturaleza"*;

Que, adicionalmente, el artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias, establece entre otras funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa la de: *"Programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimiento (numeral 1)"*, *"Dirigir, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Corporación Municipal... (numeral 3)"*, y *"Aprobar procesos de dación en pago (numeral 10)"*. Funciones que también se encuentran establecidas en el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, aprobado por Resolución de Gerencia N° 000006-MML/GA de fecha 10 de enero de 2006;

Que, igualmente, se evidencia que el numeral 2.A del referido Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, establece como funciones del Subgerente de Logística Corporativa la de *"Supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad de Lima (literal b)"*, *"Cumplir y hacer cumplir las normas legales, administrativas y de control en el ámbito de su competencia (literal k)"* y *"Cumplir otras funciones inherentes al cargo (literal l)"*. Asimismo, se aprecia del numeral 2.B del citado Manual que el Jefe del Área de Adquisiciones y Almacén tiene entre sus funciones la de *"Conducir y proponer los procesos de aceptación de bienes en dación en pago, así como coordinar e informar la entrega de bienes y prestación de servicios en pago de deuda tributaria y no tributaria (literal h)"*;

Que, de otro lado resulta necesario señalar que el numeral 74.2 del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que *"Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados"*;

Que, consecuentemente se aprecia que de conformidad con la Ordenanza N° 568 y modificatorias, la evaluación, valorización, aprobación y conformidad de los bienes y servicios que los contribuyentes proponen en sus solicitudes de acogimiento al pago de deudas tributarias y no tributarias a través de la entrega de dichos bienes y/o servicios a la



Municipalidad Metropolitana de Lima, es competencia exclusiva de la Subgerencia de Logística Corporativa. Por lo que, si bien de acuerdo a la Tercera Disposición Final y Complementaria de la Ordenanza N° 568 y modificatorias, se faculta al Servicio de Administración Tributaria para que dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la referida Ordenanza, ello no imposibilita ni exonera que la Subgerencia de Logística Corporativa efectúe la supervisión e implementación de controles al procedimiento de pago de deuda tributaria y no tributaria en bienes y servicios, toda vez que como órgano ejecutor del procedimiento mencionado en la citada Ordenanza, tiene entre sus funciones la evaluación, valorización, aprobación y conformidad de los bienes y servicios que los contribuyentes proponen para el pago de su deuda tributaria y no tributaria;

Que, en tal sentido, si bien la conducción del procedimiento mencionado, estaba a cargo del Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme lo señala el Manual de Organización y Funciones de dicha Subgerencia; la supervisión e implementación de controles al procedimiento (entendido este último como acciones para una mejor supervisión del procedimiento) debió ser efectuado por el apelante en su calidad de Subgerente de Logística Corporativa, al haber tenido como parte de sus funciones la de supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Municipalidad de Lima (entendiéndose como finalidad del Sistema de Abastecimiento de acuerdo al artículo 2° del Decreto Ley N° 22056, la de asegurar la unidad, racionalidad, eficiencia y eficacia de los procesos de abastecimiento de bienes y servicios en la administración pública); cumplir y hacer cumplir las normas legales, administrativas y de control en el ámbito de su competencia; y cumplir otras funciones inherentes al cargo, concordando esta última función con lo dispuesto numeral 74.2 del artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sobre las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima para con la Subgerencia de Logística Corporativa, es pertinente señalar, que tal como lo menciona el apelante en su recurso, las funciones establecidas en los numerales 1) y 3) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima corresponden a la Subgerencia de Logística Corporativa. Asimismo, se aprecia que de acuerdo al artículo 53° del mencionado Reglamento, la citada *"Subgerencia de Logística Corporativa es un órgano responsable de dirigir, evaluar y controlar las acciones del Sistema de Abastecimiento. Está a cargo de un Subgerente quien depende del Gerente de Administración"*;

Que, al respecto cabe señalar que tal como lo menciona el literal k) del numeral 2.4 del Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, aprobado por Resolución de Gerencia N° 000006-MML/GA de fecha 10 de enero de 2006, corresponde al Subgerente de Logística Corporativa *"Cumplir otras funciones inherentes al cargo"*. En tal sentido, se aprecia que habiendo estado el apelante a cargo de la Subgerencia de Logística Corporativa, le correspondía cumplir, de acuerdo a lo indicado en el párrafo precedente, las funciones inherentes al cargo que ostentaba, es decir que, como Subgerente, además de las funciones específicas señaladas en el Manual de Organización y Funciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, debió velar por el cumplimiento de las funciones generales que le correspondían a la Subgerencia a su cargo;

Que, respecto a lo señalado en el décimo tercer considerando de la Resolución apelada, referida a la función establecida en el numeral 4 del artículo 156° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, resulta necesario indicar que tal como lo señala el apelante dicha función no le resulta aplicable, pues corresponde a una función que debe ser ejercida por la Gerencia de Seguridad Ciudadana;

Que, en ese sentido, es pertinente indicar que de la lectura de la Resolución apelada se aprecia que el décimo segundo considerando señala: *"Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad*



Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, es función de la Subgerencia de Logística Corporativa, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimiento y Numeral 3 Dirigir, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Corporación Municipal". Asimismo, que la parte final del décimo tercer considerando de la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA precisa: "... y lo señalado en el numeral 4 del artículo 156° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, anteriormente señalado...";

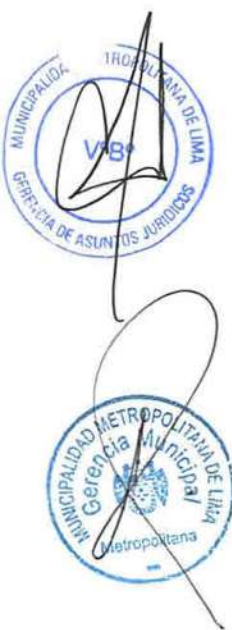
Que, como se puede evidenciar, las funciones señaladas en el décimo segundo considerando de la Resolución apelada corresponden a las funciones establecidas para la Subgerencia de Logística Corporativa en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias; por lo que se evidencia un error material en el citado considerando, debiéndose considerarse el artículo 54° en lugar del artículo 154°. En tal sentido, consideramos que en aplicación del numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, debe procederse a su rectificación;

Que, asimismo, se aprecia que concordando la parte final del décimo tercer considerando de la Resolución apelada con el décimo segundo considerando de la misma Resolución (considerándose la corrección del error) se puede evidenciar que el citado décimo tercer considerando también contiene un error material, debiendo ser la redacción correcta "...y lo señalado en los numerales 1 y 3 del artículo 54° del Reglamento (...) anteriormente señalado..."; por lo que, consideramos también proceder con su rectificación conforme el procedimiento que determina la citada Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, respecto a la imputación efectuada en la Resolución de Gerencia de Administración N° 000180-2011-MML-GA cabe señalar que la mencionada Resolución dispuso que se instaure proceso administrativo disciplinario, entre otros, al señor Victor Pedro Benjamín Pacheco, ex Subgerente de Logística Corporativa, en virtud del cargo imputado en la Observación N° 9 del Informe N° 002-2011-2-0434 "Examen especial a los ingresos y egresos presupuestados y ejecutados de la MML". Asimismo, se evidencia que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – Alto Nivel ha considerado como prueba del cargo que se le imputó al apelante, los documentos que obran en el expediente correspondiente al Informe N° 002-2011-2-0434 "Examen especial a los ingresos y egresos presupuestados y ejecutados de la MML";

Que, en tal sentido, si bien como dice el apelante la imputación indicada en la Resolución de Gerencia N° 000180-2011-MML-GA es la misma que la consignada en el numeral 2 de la parte denominada "Identificación de Responsabilidades" de la Observación N° 09 del Informe N° 002-2011-2-034, ello no determina que se haya vulnerado los principios de legalidad, debido procedimiento y de verdad material consagrados en el artículo IV del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, pues, de acuerdo al literal f) del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional del Control y de la Contraloría General de la República, los Informes respectivos emitidos como resultado de las acciones de control efectuadas, constituyen prueba pre-constituida para el inicio de las acciones administrativas que sean recomendadas en dichos informes, además, que al momento de instaurarse el proceso administrativo disciplinario se ha respetado el derecho que tiene el servidor procesado para presentar su descargo, el cual ha sido evaluado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios – Alto Nivel, según lo señala el Acta N° 045-2011-CEPADAN, de fecha 07 de diciembre de 2011;

Que, de otro lado, sobre lo afirmado por la apelante, referido a que la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA es nula de pleno derecho, es preciso



advertir que de conformidad con el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias; el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez; y los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición;

Que, en el presente caso, no se evidencia del contenido de la Resolución de Gerencia de Administración N° 000180-MML-GA, ni de la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, algún supuesto contemplado en el artículo 10° de la Ley N° 27444 que pueda causar su nulidad, pues, han sido emitidas sin transgredir disposiciones de orden constitucional, legal o reglamentaria, además, de haber sido expedidas por el órgano facultado en razón de la materia, expresando su respectivo objeto, adecuándose a las finalidades de interés público, conteniendo la debida motivación y siguiendo el procedimiento regular respectivo;

Que, de lo expuesto se evidencia que el apelante cuando fue Subgerente de Logística Corporativa tenía entre sus funciones la de supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Corporación Municipal, así como cumplir y hacer cumplir las normas legales, administrativas y de control en el ámbito de su competencia, y las funciones inherentes al cargo, como es la evaluación, valorización, aprobación y conformidad de los bienes y servicios que los contribuyentes proponen para el pago de su deuda tributaria y no tributaria, regulada en la Ordenanza N° 568 y modificatorias; consideramos que si bien la conducción del procedimiento mencionado estaba a cargo del Jefe de Adquisiciones de la Subgerencia de Logística Corporativa, correspondía al apelante efectuar la supervisión de dicha conducción, mas aún cuando su función específica era la de aprobar los procesos de dación en pago, por lo que bien podía implementar controles internos al procedimiento que aplicaba;

Que, en tal sentido, se advierte que el recurso de apelación presentado no desvirtúa los argumentos de la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA que impuso sanción de Cese Temporal por un treinta y un (31) días calendario al señor Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe; debido a que resulta una obligación de cualquier servidor público, lo cual también incluye a los funcionarios públicos, cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, según lo prescrito en el literal a) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público, concordante con lo indicado en el artículo 127° del Reglamento de la Carrera Administrativa "*Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*", lo que constituye faltas de carácter disciplinarias contempladas en los literales a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y sus modificatorias; y el Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 429, de fecha 31 de marzo de 2006;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación presentado por el señor Víctor Pedro Benjamín Pacheco Orbe contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, de fecha 26 de enero de 2012, dándose por agotada la vía administrativa.



ARTÍCULO 2°.- Rectificar el error material incurrido en el décimo segundo y décimo tercer considerando de la Resolución de Gerencia de Administración N° 000028-MML-GA, de fecha 26 de enero de 2012; los cuales quedarán redactados de la siguiente manera, respectivamente:

"Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 1) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, es función de la Subgerencia de Logística Corporativa, programar, dirigir, ejecutar, controlar y evaluar la ejecución de las actividades vinculadas con el Sistema de Abastecimiento, y numeral 3), dirigir, supervisar y evaluar el Sistema de Abastecimiento de la Corporación Municipal;"

"Que, respecto al señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe, le alcanza responsabilidad por los hechos señalados en la Observación N° 09 correspondientes al periodo de su gestión y que de acuerdo a lo señalado por el órgano de control interno significaron el incumplimiento de la Ordenanza N° 568 "Procedimiento para el Pago de Deuda Tributaria y No Tributaria en Bienes y/o Servicios" y sus modificatorias; y lo señalado en el numeral 1) y 3) del artículo 54° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812, anteriormente señalado, siendo pasible de sanción;"

ARTÍCULO 3°.- Notificar la presente Resolución al señor Victor Pedro Benjamín Pacheco Orbe y a la Gerencia de Administración.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSE MIGUEL CASTRO GUTIÉRREZ
Gerente Municipal Metropolitano

